

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional.

1989: "Año del X Aniversario"
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 1,800.00
Tiraje 1,900 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Viernes 22 de Septiembre de 1989.

No. 179

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Estatuto de Cooperativa de Producción	1239
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1249
SECCION JUDICIAL	
Declaratoria de Heredero	1252
Citación a Procesados	1252

MINISTERIO DEL TRABAJO

ESTATUTO DE COOPERATIVA DE PRODUCCION

Reg. No. 2238 — R/F 290179 — ₡ 2,520.00

**SOLICITUD DE INSCRIPCION
A LA DIRECCION GENERAL DE
LA COOPERACION**

Compañero **Antonio González Díaz** de 35 años de edad, de estado civil casado con capacidad legal suficiente, como Coordinador y Representante Legal de la Pre-Cooperativa **Mario Carrillo Chévez** cuyos datos sociales figuran en el Acta de Constitución de la misma ante esta Dirección comparece y para mejor proceder dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular Solicitud de Inscripción como Pre-Cooperativa y posterior concesión de su Personalidad Jurídica, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que la Pre-Cooperativa **Mario Carrillo Chévez** en fecha del trece de Abril de 1988, ha celebrado Asamblea de Constitución, aprobado en la misma su Fondo Social Inicial, los Estatutos Sociales y la Elección de los responsables del Comité de Coordinación y Planificación y Comité de Vigilancia.

Segundo: Que adjunto a la presente solicitud aportamos la documentación legal exigible: Acta de Constitución incluido los Estatutos Sociales.

Tercero: Que en base a lo alegado en los hechos anteriores, consideramos completo derecho al proceso de Constitución de la Cooperativa.

En virtud de todo lo expuesto en las cláusulas anteriores:

Solicita a la Dirección General de la Cooperación, que tenga por presentado este escrito, junto con esta documentación y proceda previa comprobación y cumplimiento de los trámites legales que al efecto se establezcan, a inscribirnos como Pre-Cooperativa y posteriormente a concedernos la cualidad de Cooperativa con Personalidad Jurídica propia.

Antonio González Díaz Coordinador de la Pre-Cooperativa.

Estatuto de Cooperativa de Producción
Capítulo I

Arto. 1. DENOMINACION

Se constituye la Cooperativa de Pesca Artesanal, la cual se denominará **Mario Carrillo Chévez**.

Será de responsabilidad limitada con capital y asociados variables e ilimitados.

Se regirá por los presentes Estatutos y la Legislación de Cooperativas vigentes.

Arto. 2. DOMICILIO

La Cooperativa tendrá su domicilio social en Aserradores, Municipio El Viejo, Departamento Chinandega, Región II.

El ámbito geográfico de trabajo de la cooperativa será: Puerto Sandino Corinto a Punta Nana, El Viejo Depto. Chinandega.

Arto. 3. DURACION:

La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

Arto. 4. OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD

La Cooperativa se dedicará a la actividad socio económica de Pesca Artesanal, orientando su producción al consumo humano directo.

Arto. 5. FINES

Con la realización de las actividades nombradas anteriormente, nos proponemos la consecución de los logros siguientes:

- a) Trabajar colectivamente para mejorar las condiciones de vida de los asociados en lo económico, social, productivo y cultural.
- b) Proporcionar a los asociados trabajo remunerado y procurar la rectificación de los mismos, para elevar los niveles de producción y productividad.
- c) Contribuir en la dieta alimenticia de la comunidad y de la población en general.
- d) Establecer y desarrollar actividades o proyectos que beneficien a los asociados y a la comunidad.
- e) Comercializar la producción a través de los canales de distribución correspondientes o de forma directa al consumidor.

Capítulo II**De los Asociados****Arto. 6. ADMISION**

Para ser miembro de esta cooperativa, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión al Comité de Coordinación y Planificación, quien resolverá dentro de los 15 días posteriores.
2. Tener 18 a 35 años cumplidos.
3. Tener como principal actividad la pesca artesanal o labores afines a la pesca.
4. No tener actividades o intereses en conflicto con la cooperativa.
5. No perseguir fines de lucro.
6. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
7. No pertenecer a otra cooperativa que tenga la misma actividad.
8. Una vez aprobada su solicitud por mayoría de voto el asociado está obligado a:

- Pagar una cuota de ingreso de Veinticinco Córdoba (C\$ 25.00).
- Suscribir un fondo social de Cincuenta Córdoba (C\$ 50.00) constituido por dos (2) Certificados de Aportaciones con valor de Veinte y cinco Córdoba (25.00) cada uno y pagadero en tres meses.
- Conocer y cumplir con las disposiciones generales de la asamblea, acuerdos del comité de coordinación, estatutos, reglamentos internos y ley de cooperativas en vigencia.

- Recibir 40 horas de educación cooperativa de parte del organismo rector (DIGECOOP).

Arto. 7. PROCEDIMIENTOS DE ADMISION

1. Una vez presentada por el aspirante a socio la solicitud de ingreso ante el Comité de Coordinación y Planificación éste decidirá sobre la misma en el plazo máximo de un mes y comunicará por escrito al solicitante, el acuerdo de admisión o denegatorio.

El Acuerdo de admisión será dado a conocer a los socios, en reuniones convocadas para tal fin.

2. El acuerdo denegatorio podrá ser rechazado por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de quince días siguientes a la notificación válida.

3. El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social, por el 20% de los socios dentro de los quince días desde que fué dado a conocer públicamente el referido acuerdo.

4. Los recursos a que se refiere los dos párrafos anteriores, deberán presentarse por escrito al Comité de Coordinación y Planificación quien lo incluirá en su orden en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, para su resolución definitiva por este órgano social.

Arto. 8. RESPONSABILIDAD ECONOMICA

1. La responsabilidad de los socios como propietarios de la cooperativa será limitada al monto de sus aportaciones en la misma.

2. La responsabilidad de los socios frente a la cooperativa, por las causas y obligaciones contraídas con esta, será limitada respondiendo con su patrimonio personal, si ello fuere necesario.

Arto. 9 DEBERES

Son deberes de los asociados de esta cooperativa:

1. Participar activamente en todas las actividades y servicios de la cooperativa.
2. Respetar y cumplir las disposiciones tomadas por el Comité de Coordinación y la Asamblea General.
3. Acatar las resoluciones y decisiones tomadas por el Comité de Coordinación y Planificación y la Asamblea General.
4. Cumplir con los compromisos económicos y financieros contraídos con la cooperativa.
5. Desempeñar fielmente los cargos directivos a los que sean electos y las funciones encomendadas, salvo causas justas de excusa.

6. Recibir educación y capacitación cooperativa.

Arto. 10. DERECHOS

Los socios de esta cooperativa gozan de los siguientes DERECHOS:

1. Asistir a las asambleas, reuniones y servicios de la cooperativa, sin ninguna discriminación, en base a las normas establecidas en los estatutos y reglamentos internos.
2. Elegir y ser electo para los cargos de responsabilidad de los diferentes órganos de la cooperativa.
3. Presentar al Comité de Coordinación y Planificación y demás comisiones de trabajo, todo proyecto o idea que permita el mejoramiento de la cooperativa.
4. Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General o reuniones que se celebren.
5. Fiscalizar la gestión económica de la cooperativa a través del Comité de Vigilancia.
6. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
7. Solicitar o recibir todo tipo de información sobre el proceso de desarrollo de la Cooperativa, su estatuto social, normas y reglamentos.
8. A retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ésta no se haya disuelto y no tenga compromisos económicos pendientes.
9. Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de disolución de la cooperativa renuncia voluntaria, expulsión disciplinaria o fallecimiento de un socio.
10. Tener las oportunidades y facilidades necesarias para recibir educación cooperativa y técnica para actuar correctamente como asociado y prepararse para ejercer cargos en la Administración de la Cooperativa.

El ejercicio de estos derechos, se harán efectivos en la forma que establezca los presentes estatutos, los reglamentos internos y las leyes vigentes.

Arto. 11. DE LA PERDIDA DE LA CONDICION.

La condición del asociado se perderá por:

- a) Renunciar voluntaria
- b) Expulsión disciplinaria
- c) Fallecimiento
- d) Invalidez total y/o absoluta.
- e) Pérdida Capacidad Civil.

Arto. 12. RENUNCIAS

1. El asociado que desee retirarse presentará solicitud por escrito al Comité de Coordinación y Planificación, resolviendo éste, 30 días después de presentada la solicitud.

2. La devolución de los aportes o demás haberes sociales que pudiera corresponder al socio renunciante se efectuará en la forma y plazos que establecen estos estatutos, en el Capítulo IV. correspondientes al régimen económico de la cooperativa.

Arto. 13. EXPULSION DISCIPLINARIA

a) La expulsión de los socios la podrá acordar el Comité de Vigilancia, por la Comisión de faltas muy graves preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión, la cual deberá ser notificada por escrito al Comité de Coordinación y Planificación, para que este a su vez notifique al afectado anunciándole día, fecha y hora en la que podrá ejercer su defensa ante la Asamblea General.

Esta no deberá exceder en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha que se le notificó.

b) El afectado podrá aceptar dicha resolución o defenderse personalmente o delegarle en otro asociado que el mismo escogerá.

c) La Asamblea escuchará de parte del Comité de Coordinación y Planificación los planteamientos y cargos sin dialogar.

Concluidas la exposición escuchará a la otra parte o sea la defensa de su descargo y argumentos sin diálogos luego la Asamblea otorgará los votos resolutorios conforme los mecanismos Estatutarios y Reglamentarios.

d) El Comité de Coordinación y Planificación o el 20% de asociados podrán impugnar una decisión ante la Dirección General de la Cooperación (DIGECOOP), ésta realizará una inspección y luego dará su fallo, definitivo.

e) Si transcurriese el plazo previsto y el interesado no se presentase a impugnar el acuerdo de expulsión, adoptado, será válida su expulsión desde el día siguiente a la expiración de la fecha antes mencionada por el Comité de Coordinación y Planificación.

Arto. 14. DISCIPLINA

1. Las faltas disciplinarias cometidas por los socios, contra estos estatutos, los reglamentos internos las disposiciones legales de la ley, así como contra los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, se graduarán conforme la escala siguiente: Amonestación escrita: falta leve, falta grave y falta muy grave o expulsión.

2. En los reglamentos internos de la cooperativa se normará específicamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas disciplinarias, así como el contenido de las sanciones que corresponden a cada falta.

3. Entre las faltas muy graves que se consideren motivo de expulsión se incluirán:

- a) Las actividades que perjudican los intereses materiales de la cooperativa tales como operaciones de competencia y fraudes en los compromisos económicos financieros, mal uso de los materiales y equipos de trabajo.
- b) Escasa o nula participación en las actividades de la cooperativa.
- c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de la cooperativa.
- d) Valerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas.
- e) Robo o malversación de los fondos económicos de la cooperativa.

Arto. 15. EFECTOS ECONOMICOS:

Cuando un socio deja de serlo, por cualquiera de las causas a que alude el Arto. 11, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudiera corresponderle. El ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado en el Capítulo IV de estos estatutos referente al régimen económico de la cooperativa.

Capítulo III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. 16. La Dirección, Administración y Fiscalización Interna de la Cooperativa, se llevará a cabo por los socios de esta a través de los órganos sociales siguientes:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Comité de Coordinación y Planificación
- c) Comité de Vigilancia
- d) Comisiones de Trabajo

Arto. 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea de Asociados, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la cooperativa, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los socios presentes y ausentes siempre que se tomen de conformidad con lo dispuesto en la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

Arto. 18. FACULTADES:

Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Aprobar el plan anual de las actividades socio-económicas de la cooperativa, presentado por el Comité de Coordinación y Planificación, así como el plan de financiamiento de éstas.

2) Aprobar el balance anual económico del ejercicio social, en el mes siguiente a la finalización del mismo, resolviendo en el mismo acto, sobre la distribución de excedentes o asumir pérdidas, en el caso.

3) La disolución o liquidación de la cooperativa o su fusión con otras cooperativas o federación.

4) La modificación de los Estatutos y elaboración de los Reglamentos Internos.

5) La elección de los responsables de las diferentes comisiones de trabajo, el Comité de vigilancia y el coordinador general.

6) La revocación o destitución de los responsables de los órganos de la cooperativa.

7) Decidir sobre los recursos de solicitud de ingreso, acuerdos de expulsión.

8) Aprobar la venta de bienes derechos o actividades de la cooperativa que signifiquen modificaciones sustanciales en su estructura organizativa y financiera.

9) Y en general sobre los asuntos de importancia fundamental, para la vida y futuro de la cooperativa.

Arto. 19. CLASES DE ASAMBLEAS:

1. Las Asambleas Generales serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias conocerán lo anotado en los incisos a y b del artículo anterior, las Extraordinarias los demás incisos.

2. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas cada trimestre para conocer y evaluar el plan anual de actividades, aprobar el balance anual económico del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Arto. 20. CONSTITUCION:

1) La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad de los miembros de la cooperativa y tendrá carácter legal para asambleas ordinarias.

Para las sesiones que funcionen en segunda convocatoria, el procedimiento será igual. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de no poderse celebrar las asambleas por falta de quórum se efectuará una tercera convocatoria, donde bastará la asistencia del 40% de los asociados para constituir válidamente la Asamblea.

2) Para adoptar acuerdos referente a la disolución o liquidación de la cooperativa, fusión con otra cooperativa y la modificación de los estatutos y reglamentos internos será ne-

ble e intransferibles y expresado el nombre del asociado.

Arto. 52. Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes, muebles e inmuebles, créditos o trabajo personal. En caso de que un socio haga aporte de capital en bienes, éstos deberán ser valorados y aprobados por el Comité de Coordinación y Planificación previa comprobación de la posesión de los bienes.

Ningún socio podrá suscribir o poseer más del 10% de las aportaciones del fondo social.

Arto. 53. La cooperativa podrá acordar en Asamblea General de Asociados, la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cantidad máxima y el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicará los fondos recaudados.

Arto. 54. DEVOLUCION DE APORTACIONES

1. En todos los casos de renuncia voluntaria, expulsión disciplinaria, pérdida o fallecimiento del socio, éste o sus herederos están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado en base al balance y estado de resultado, que apruebe la Asamblea General.

2. El reembolso del haber social del socio que causa baja está sujeto a las condiciones siguientes:

- a) La devolución de los excedentes repartibles correspondientes, al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a los demás socios, en la cuantía proporcional que le corresponde, efectuando las deducciones necesarias.
- b) La imputación de pérdidas del Ejercicio Económico, en el momento que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás socios.
- c) En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del ex-socio, no podrá realizarse en un plazo superior a un mes desde que se produjo la baja definitiva.

DE LOS EXCEDENTES

Arto. 55. EXCEDENTES NETOS:

Del excedente bruto que arroja el balance del ejercicio económico deberá deducirse:

1. El aporte de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la cooperativa, así como el aporte de los anticipos laborales de los socios trabajadores que no será superior a los establecidos en el SNOTS.
2. Los gastos de funcionamiento de la cooperativa.
3. La cantidad destinada a amortización.

4. La cantidad destinada a compensar las pérdidas del ejercicio económico anterior.

El ejercicio final, constituye el excedente neto.

Arto. 56. APLICACION DE LOS EXCEDENTES NETOS

La liquidación anual de los excedentes del ejercicio económico se practicará de la siguiente manera:

10%	Reserva Legal
10%	Educación y Capacitación
30%	Reinversión
10%	Bienestar Social
20%	Distribución entre los Asociados
10%	Defensa
10%	Desarrollo Cooperativo

Arto. 57. EXCEDENTES DISTRIBUIBLES:

Una vez realizada la aplicación de los excedentes netos que regula el Arto. 49, la parte sobrante constituye el excedente distribuible entre los asociados de la cooperativa, cuya determinación exacta deberá contemplarse en el Balance del Ejercicio Económico y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Estos excedentes distribuibles serán acreditados a los socios en proporción a las actividades realizadas por éstos en la cooperativa, en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

Arto. 58. DESTINO DE LOS FONDOS:

El destino de los fondos a que se refiere el Arto. 49, serán determinados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley Vigente de Cooperativas.

Arto. 59. DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS

Si al cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas éstas se atribuirán a decisión de la Asamblea General de Asociados y podrán ser tratados de la manera siguiente:

- a. Absorción total o parcial de la pérdida por la reserva legal.
- b. Transferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbida por los excedentes de futuros ejercicios económicos.
- c. Absorción de la pérdida por aportaciones voluntarias de los asociados en proporción a los que cada uno tiene.

Arto. 60. EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la cooperativa estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto los estados financieros.

Capítulo V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 61. La cooperativa podrá decretar su disolución por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria.
2. Disminución del número de asociados a menos del mínimo establecido por la legislación de cooperativa vigente.
3. Cuando el estado económico de la cooperativa no permite continuar sus operaciones.
4. Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas establecidas por la legislación de cooperativa.
5. Por fusión con otra cooperativa de la misma clase.

Arto. 62. PROCEDIMIENTO

Decretada la disolución de la cooperativa se dará aviso inmediato al organismo correspondiente.

Procediéndose a nombrar una comisión liquidadora compuesta por 5 miembros, elegidos por la Asamblea General.

Arto. 63. Disuelta la cooperativa sólo conservará su denominación, para los efectos de liquidación. Todos los documentos emanados de ella deben expresar el estado de la cooperativa.

DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

Arto. 64. La cooperativa podrá fusionarse con otra cooperativa del mismo tipo.

Arto. 65. La cooperativa en Asamblea Extraordinaria podrá afiliarse sin cambiar de nombre a cualquier organismo de segundo grado dedicado a actividades similares y que opere con personalidad jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 66.- El Comité de Coordinación y Planificación es el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Cooperativa que desarrollarán y ampliarán estos estatutos, sin poder contradecir aspectos contrarios a la ley de cooperativas.

Arto. 67. Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de Asociados y la Dirección General de la Cooperación.

Arto. 68. Las Vacantes que ocurran en cualquier órgano social, las llenará el C.C. y P., mediante el nombramiento de otros asociados el cual deberá ser notificado en la próxima asamblea.

Pre-Cooperativa Mario Carrillo Chévez Lista de Asociados

1. Antonio González Díaz
2. Fermín Antonio Juárez Escalante
3. Cruz Crecencio López Jirón
4. Rafael Arcangel Canales Condega
5. Víctor Nicolás Romero Estrada
6. Ernesto González Centeno
7. Juan Hernández Rodríguez
8. Pedro Antonio Maradiaga Salazar
9. José Reyes Espinoza
10. Santiago de Jesús Méndez Artiles
11. Eddy Tórres Riveras
12. José Antonio Molina Alvarez
13. Wuilfredo Vivas Morales
14. Felipe Vargas García
15. Marvin Vargas Pérez
16. Mariano de Jesús Martínez Zambrana
17. Manuel Martínez Zambrana
18. Ernesto Espinoza Méndez
19. José Martín Martínez Zambrano
20. Cristóbal Pineda Herrera
21. Carlos Maliaño Meza
22. Manuel Reyes Espinoza
23. Domingo Vargas Ramírez
24. Sebastián Andino Cruz
25. Marcelino Francisco Llanes Centeno
26. José Francisco Casco Rodríguez
27. Andrés Pineda Gutiérrez
28. Angel Adrián López Rivera
29. Alfonso Ramos Mayorga
30. Cecilio Prado Hernández
31. Ernán Gutiérrez López
32. Francisco Daniel Gutiérrez Estrada
33. Luís Molina Flores
34. Nelson Noel Molina Flores
35. Santos López Espinoza
36. Gabriel Pérez Zepeda
37. Sergio Pantaleón Neyra Garrido
38. Franklin Arturo Maliaño Meza
39. José Benito Juárez Hernández
40. Danilo Cano Burgos
41. Pompilio Bustamante Dixón
42. Juan Manuel Muñoz Franco
43. Napoleón Vivas Morales
44. Francisco Javier Salazar Blanco
45. Marvin Chávez Algeria
46. Ceferino Adrián Tórres Herrera
47. Carlos Antonio Duarte Rosales
48. Santos Condega Canales
49. José Francisco Vílchez Moreno
50. Juan José Ampié Beteta
51. Alejandro Casco Sánchez
52. Mateo Antonio Reyes Santamaría
53. Tomás Andrés Hernández Rodríguez
54. Alfonso Herrera Fletes
55. Segundo Somarriba Tercero
56. Miguel Montiel Argeñal
57. Lino Pantoja Mojica
58. Freddy Juárez López
59. Rosimberg Mercado Pérez
60. Migdonio Antonio Alvarez Hidalgo

61. Julián Samuel Alvarez Cepeda
62. Julio César Amador Ortíz
63. Mario de Jesús López Castellón
64. Gregorio Alejandro Romero Estrada

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 2225 — R/F 508705 ₡ 3,100.00
Complemento. — R/F 843005 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 246, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Sara del Rosario Gutiérrez Munguía, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 13 de Junio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2226 — R/F 511743 ₡ 3,100.00
Complemento — R/F 843004 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 35, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

María Magdalena del Carmen Blanco Carrera, ha cumplido con todos los requi-

sitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2223 — R/ F508916 ₡ 3,100.00
Complemento — R/F 843007 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 368, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Carlos Alberto Jiménez Valverde, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León 13 de Junio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2224 — R/F 512221 ₡ 3,100.00
Complemento — R/F 843003 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 40, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Lucia Jaqueline del Socorro Ulloa Prado, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad, de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2154 — R/F 512168 ₡ 3,100.00
Complemento — R/F 842802 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 407, página 212, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada", que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La Señorita *Enecon Castillo*, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

— El Rector de la Universidad, *O. Mar-*

tínez O. — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 12 de Julio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2155 — R/F 839299 ₡ 3,100.00
Complemento — R/F 510974 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 242, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Bertha Judit López Moreno, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

— El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 13 de Junio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2159 — R/F 508150 ₡ 3,100.00
Complemento. — R/F 839278 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 376, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Gerardo Ramón Pozo Hernández, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los de-

cesaría la asistencia a la asamblea de las 2/3 de sus socios.

3) El quórum que se requiere para celebrar asambleas ordinarias será del 50 más uno, de los socios presentes y 2/3 de los socios en caso de asambleas extraordinarias.

Si no se efectuará con 2/3 de los socios, se podrá realizar en 2da. convocatoria con el 70% de socios presentes.

Arto. 21. FORMA DE CONVOCATORIAS

1) La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria podrán ser convocados por:

- a. El Comité de Coordinación y Planificación
- b. El Comité de Vigilancia.
- c. El 20% de los socios.
- d. La Dirección General de la cooperación.

2) La convocatoria formal de las Asambleas las efectuará el Comité de Coordinación y Planificación por iniciativa propia, a solicitud del 20% de los socios o a petición del Comité de Vigilancia.

3) Si el Comité de Coordinación y Planificación dejara transcurrir los plazos previstos para convocar las asambleas generales o desatendiera las solicitudes de convocatorias formuladas por los asociados o el Comité de Vigilancia sería este órgano el autorizado a realizar formalmente la convocatoria a Asamblea General.

4) Ante la negativa, de realizar la convocatoria de la Asamblea General, tanto del Comité de Coordinación y Planificación, como el Comité de Vigilancia, el 20% de los socios podrán solicitar a la DICECOOP a que adopte las medidas oportunas a fin de que dicha convocatoria se lleven a efecto.

5) La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria se efectuará por escrito, con antelación de al menos 15 días y para casos de extrema urgencia con 3 días. La convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la asamblea así como la agenda de los temas a tratar. La invitación se llevará a efecto por carteles y propaganda personal (de asociado a asociado).

Arto. 22. VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDOS:

1) En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto independiente del número de aportaciones que posea en la cooperativa.

2) Las votaciones en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple. Sin embargo, para lo referente al Arto. 18, número 3 y 4 se requiere la mayoría de los dos tercios de los votos.

Arto. 23. FUNCIONAMIENTO:

1) Las Asambleas Generales estará presidida

y dirigidas por el Coordinador General, el Vice-Coordinador y el Secretario del Comité de Coordinación, que realizarán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario de Actas respectivamente y el Responsable del Comité de Vigilancia.

2) El Acta de la Asamblea General deberá ser firmado por el presidente y secretario conjuntamente. Dicha acta expresará: lugar y fecha de la asamblea, número de asistentes si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria: un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.

3) El Acta de la Asamblea General será aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado la misma, al menos en la parte que se refiere a los acuerdos adoptados.

DEL COMITE DE COORDINACION Y PLANIFICACION

Arto. 24. El Comité de Coordinación y Planificación es el órgano ejecutivo de la Cooperativa, encargado de la gestión y administración de la misma.

Arto. 25. El Comité de Coordinación y Planificación se estructurará con los cargos de: Coordinador General, Vice-Coordinador, Secretario, Tesorero y Vocales.

El Comité de Coordinación y Planificación estará integrado por los responsables de cada una de las Comisiones de Trabajo, elegidos por la Asamblea General.

Arto. 26. ELECCION Y MANDATO:

La elección del Comité de Coordinación y Planificación se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto de los socios de la Cooperativa en la Asamblea General.

Los miembros elegidos responsable de cada una de las comisiones de trabajo lo serán por un período de dos (2) años, salvo que sean revocados válidamente.

Arto. 27. FACULTADES Y FUNCIONES:

El Comité de Coordinación y Planificación estará facultado y responsabilizado de ejercer las funciones:

- 1) Gestionar la actividad socio-económica de la cooperativa de acuerdo con los criterios de la Asamblea General, el respeto y cumplimiento a estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones legales.
- 2) Representar a la Cooperativa, a través del Coordinador, en todo los asuntos concernientes a ella, en juicio y fuera de él. sin más excepciones que las establecidas en la ley y los estatutos.
- 3) Presentar a la Asamblea General para su

aprobación el balance anual del ejercicio socio económico de la cooperativa dentro del término de los meses siguientes a la finalización del mismo.

- 4) Presentar ante la Asamblea General, el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socio económicas de la cooperativa, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del mismo.
- 5) Recibir las solicitudes de ingreso a la cooperativa resolviendo sobre las mismas, en primera instancia.
- 6) Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales, de los socios que se retiran de la cooperativa por cualquier causa.
- 7) Elaborar informes periódicamente, con destino a los socios y órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la cooperativa.
- 8) Nombrar al responsable de servicios administrativos y señalar sus funciones por escrito.
- 9) Enviar anualmente a DIGECOOP el balance y estado de resultados al 30 de enero de cada año.
- 10) Las demás que le otorgue la ley vigente de cooperativa, estos estatutos, los reglamentos internos o la asamblea general de asociados.

Arto. 28. RESPONSABILIDAD

Los miembros del Comité de Coordinación y Planificación ejercerán sus cargos con la responsabilidad que corresponde a un representante legal y gestor de la cooperativa. Deben responder ante la cooperativa y sus miembros por daños, abusos y actividades que perjudiquen los intereses de la cooperativa.

Arto. 29. SUSTITUCION:

- 1) El Comité de Coordinación el de Vigilancia y el 20% de los socios, podrán solicitar, en cualquier momento la sustitución de algún miembro de este comité.
- 2) La demanda de sustitución tendrá el siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud de revocación, deberá presentarse por escrito, ante el Comité de Vigilancia y deberá expresar las razones que justifican tal petición. El Comité de Vigilancia será el órgano encargado del proceso, el cual no podrá durar más de 45 días, dándolo a conocer a la Asamblea General para su resolución.
 - b) El caso deberá someterse a consideración de la primera asamblea que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. Si no hubiera prevista la realización de ninguna, deberá

convocarse a una asamblea para tal efecto.

- 3) Se consideran causas justas de sustitución:
 - a) Causas muy graves, motivadores de la expulsión de los asociados.
 - b) Reiteradas inaptitudes y negligencias para la buena gestión de las tareas encomendadas.
 - c) Las estipuladas en los Reglamentos Internos.
- 4) El Comité de Vigilancia decidirá si el miembro del Comité de Coordinación, cuya sustitución ha sido solicitada, se mantendrá ejerciendo sus funciones o no, durante el tiempo que dure el proceso, hasta su resolución definitiva.
- 5) La Asamblea decidirá por votación el caso luego de escuchada la defensa sobre el caso en base al Arto. 29 si el sujeto del cargo fuese separado de sus funciones gestora, responderá por los perjuicios y daños causados por su irresponsabilidad o negligencia.

Arto. 30. DEL COORDINADOR GENERAL:

Como representante legal de la Cooperativa, en juicio y fuera de él, ejercerá las funciones de:

- a) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones del Comité de Coordinación y Planificación presidiendo dichos actos.
- b) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante legal de la cooperativa.
- c) Presidir los actos oficiales y de representación del Comité.
- d) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y acuerdos tomados en la asamblea general de asociados.
- e) Las otorgadas por los estatutos, reglamentos internos asamblea general o las disposiciones legales vigentes.

Arto. 31. DEL VICE-COORDINADOR:

El Vice-Coordinador trabajará conjuntamente con el Coordinador, asumiendo las funciones que se le especifican y actuará en su ausencia, como suplente con las mismas facultades y deberes que asignan estos estatutos y los reglamentos internos.

Arto. 32. DEL SECRETARIO DEL COMITE:

El Secretario del Comité de Coordinación y Planificación es el secretario de la cooperativa. Sus funciones son:

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general y reuniones del Comité de coordi-

nación y planificación.

- b) Llevar un registro completo de todos los asociados de la cooperativa.
- c) Recibir toda la documentación de la cooperativa.
- d) Preparar los informes del Comité de coordinación y planificación.

Arto. 33. DEL TESORERO:

Las funciones específicas del tesorero son:

- a) El control contable de todas las actividades de la cooperativa.
- b) Tener bajo su custodia los títulos y derechos de la cooperativa, la documentación bancaria, certificados de aportaciones y otros de igual naturaleza.
- c) Firmar los certificados de aportaciones, salida de fondos y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- d) Presentar informes contables y económicos sobre la situación económica de la cooperativa.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Arto. 34. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización y supervisión de todas las actividades de la cooperativa, de los asociados y los órganos de gestión.

Arto. 35. COMPOSICION Y ELECCION

Estará compuesto por tres miembros con los cargos de responsable, secretario y vocal. Elegidos por la Asamblea General, por un período de dos (2) años.

Ningún miembro de este comité podrá pertenecer a otro órgano social de dirección.

Arto. 36. FACULTADES Y FUNCIONES

- 1) Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección realizan con responsabilidad y disciplina las funciones encomendadas en calidad de gestores de la cooperativa.
- 2) Facilitar el Derecho de los socios a la información dándole a conocer la documentación solicitada dentro de los márgenes necesarios a fin de preservar los intereses de la cooperativa.
- 3) Convocar las asambleas generales, en los casos previstos en los estatutos por imposibilidad o negación del Comité de Coordinación y Planificación.
- 4) Orientar los expedientes sobre expulsión de socios, faltas disciplinarias y sustitución de los miembros del comité de coordinación.
- 5) Verificar periódicamente la documentación social y contable de la cooperativa, siem-

pre que lo estime conveniente.

- 6) Elaborar trimestralmente un informe sobre las actividades y objeto de su competencia, para la Asamblea General de Asociados.

Arto. 37. SUSTITUCION DE SUS MIEMBROS

1. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser sustituidos de sus cargos de responsabilidad.

2. El procedimiento de sustitución se ajustará al establecido en el Arto. 29.

Si bien ha de entenderse que le corresponde al Comité de Vigilancia, en este caso, corresponderán, al Comité de Coordinación y Planificación.

De las Comisiones de Trabajo

Arto. 38. COMISIONES DE TRABAJO

El principio de autogestión de las actividades socio económica de la cooperativa, sus logros y fines se llevarán a cabo a través de las Comisiones de: Educación y Capacitación, Finanzas, Compras y Abastecimiento, Producción y Organización del Trabajo, Bienestar Social.

Arto. 39. COMPOSICION

1. Cada una de las comisiones de trabajo estará integrado por tres miembros, siendo electos por la Asamblea General, por un período dos (2) años.

2. A los miembros elegidos para la diferentes comisiones de trabajo se les nombrará en los cargos de responsable secretario y vocal.

3.- Los responsables de cada comisión de trabajo forman el Comité de Coordinación y Planificación.

Arto. 40. FUNCIONES DE LA COMISION DE EDUCACION Y CAPACITACION

- a) Elaborar y ejecutar programas educativos en Coordinación con las Instituciones pertinentes.
- b) Promover actividades educativas, políticas, culturales y deportivas de interés tanto para los asociados como para la comunidad donde esta ubicada la cooperativa.
- c) Crear Bibliotecas para elevar el nivel cultural de los asociados y la comunidad.
- d) Formar círculos de estudios para el análisis de los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley General Vigente.
- e) Utilizar la reserva de Educación para actividades culturales y de formación en general.
- f) Informar al C.C. y P., de sus actividades.
- g) Asentar las actas en sus libros respectivos.

Arto. 41. FUNCIONES COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

- a) Investigar y Evaluar la problemática de los asociados y comunidad en general y elaborar proyectos concretos de acción.
- b) Promover las actividades recreativas y culturales.
- c) Mantener un fondo de Reserva.
- d) Motivar a los asociados a participar en las actividades que promueven los organismos de masas.
- e) Coordinar junto con la Comisión de Educación sus actividades.
- f) Integrar a los asociados y resto de la comunidad en la ejecución de los proyectos sociales.
- g) Llevar un registro de los socios, control de beneficiario y familiares en el expediente personal del socio (nombre completo y dirección exacta).
- h) Rendir informe de sus actividades al C.C. y P.
- i) Asentar las actas en su libro respectivo.

Arto. 42. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

- a) Mantener contactos con las Instituciones correspondientes para la adquisición de insumos, materiales y otros.
- b) Recoger todas las pérdidas de materiales e insumos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa y los depositará al control de bodega.
- c) Llevar control estricto en las labores de almacenamiento.
- d) Proveer y presupuestar las labores de compra y abastecimiento.

Arto. 43. FUNCIONES DE LA COMISION DE ORGANIZACION DEL TRABAJO Y PRODUCCION

- a) Organizar Plan de Trabajo.
- b) Organizar roles o rotaciones en el ejercicio de tareas.
- c) Elaborar cuadro de producción.
- d) Garantizar que se cumplan objetivos, metas, actividades propuestas en el Plan Anual o Mensual y Periódicamente conforme programación alrededor de la producción.
- e) Establecer políticas de costos y precios a público en conjunto con el C.C. y P.

Arto. 44. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

El Comité de Coordinación y Planificación nombrará un responsable de Servicios Administrativos y le rendirá de manera clara por

escrito sus funciones.

El responsable para asumir el cargo tendrá que rendir la fianza respectiva.

Arto. 45. El responsable de Servicios Administrativos tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir la administración de la cooperativa de acuerdo a las normas dictadas por el Comité de Coordinación y Planificación.
- b) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y correctamente de lo que será responsable directo.
- c) Ejecutar los acuerdos del C.C. y P., y la Asamblea General.
- d) Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa y hacer los pagos que correspondan con el visto bueno del tesorero y coordinador.
- e) Informar al C.C. y P., sobre el estado económico de la cooperativa en la forma establecida.
- f) Hacer que se depositen en el Banco designado por el Comité de Coordinación y Planificación los valores recibidos en caja por la cooperativa.

Arto. 46. El responsable de Servicio Administrativo al igual que los responsables de otras comisiones y demás empleados no podrán valerse de las operaciones de la cooperativa para obtener lucro alguno.

Arto. 47. El Responsable de Servicio Administrativo podrá orientar para la contratación de personal asalariados que la cooperativa necesite al C.C. y P.

Capítulo IV**REGIMEN ECONOMICO
FONDO SOCIAL****Arto. 48. FONDO SOCIAL INICIAL:**

La cooperativa se constituye con un fondo social inicial de 3.200 (Tres mil doscientos córdobas netos), el cual será variable pudiendo aumentarse por acuerdo de la Asamblea General.

Arto. 49. El fondo social inicial estará constituido por 128 aportaciones de Veinticinco Córdobas (₡ 25.00) cada uno.

Arto. 50.- El Fondo Social Inicial de Tres mil Doscientos Córdobas (₡ 3,200.00) ha sido suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de Mil Doscientos setenta y cinco córdobas (₡ 1.275.00).

DE LAS APORTACIONES

Arto. 51. Cada asociado está obligado a suscribir un mínimo de Dos certificados de aportación que se comprometen a pagar en el plazo máximo de tres meses, siendo indivisi-

rechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 13 de Junio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2161 — R/F 504913 \$ 3,100.00
Complemento. — R/F 839251 \$ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 400, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina leva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Teresa Sánchez Saavedra, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

— El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*"

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2162 — R/F 839277 \$ 37,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 551, página 276, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

El Señor *William Antonio Estrella López*, natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Administración Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*"

Es conforme. León, 15 de Agosto de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2151 — R/F 513066 \$ 3,100.00
Complemento — R/F 842867 \$ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 703, página 352, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La Señora *Martha del Socorro Díaz*, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Periodismo, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

— El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 12 de Julio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2440 — R/F 866557 ₡ 10.000.00

Francisco Ramírez Castillo, solicita se le declare Unico y Universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones dejados a la muerte de su señora esposa Pastora Moreno Chavarría.

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — *Martha Gadea de Orozco* Abogado y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Citación a Procesados

No. 290

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Marvin Wilfredo Betancour Ferrera, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto Con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio: TIENDA DIPLOMATICA, bajo apercibimiento de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — *Dra. Ana Clemencia Corea Ocón*, Juez Noveno Distrito del Crimen de Managua.

No. 291

Segunda vez cito, emplazo procesado César Augusto Matias Ledezma, comparezcan dentro 15 días este Juzgado defenderse proceso por delito de Robo con Fuerza en las Cosas, Centro Escolar 22 de Junio y de Escuela Nacional Educación Física de esta ciudad, apercibimiento dictar sentencia y surta los efectos como presente. Recuerdo obligación autoridad de policía su captura, particulares denuncia.

L. Martin López G., Abogado y Notario y Juez Unico IV Región, Diriamba.

No. 292

Por primera vez cito y emplazo a los indicados Pedro Antonio Aguilera, Leonel Eugenio Almendarez Gaitán, Martín Espinoza Romilio Mena Gaitán y Wilfredo Cerrato para que dentro del término de quince días ocurran ante este despacho, hacer uso de sus por decir a rendir declaración en la presente causa que se le instruye por los delitos de Abigeatos, Homicidio Dolosos y otros, en perjuicio de Julio Ruíz don Pedro y otros; bajo los apercibimientos de Ley; Elevar la causa a plenario, se le recuerda a las autoridades correspondientes la obligación que tiene de capturar a los antes dichos procesados notifíquese. — *Alberto Novoa Espinoza*, Juez de Distrito del Crimen Masaya.

No. 293

Segunda vez cito, emplazo procesado Luis Alberto Guadamúz, comparezca dentro 15 días este Juzgado defenderse proceso por delito de Robo con Fuerza en las Cosas, del Centro Popular de Cultura de esta ciudad, apercibimiento dictar sentencia, y surta los efectos como presente, recuerdo obligación autoridad de policía; su captura particulares denunciar. — *M. Martín López G.*, Notario Abogado y Juez Unico IV Región, Diriamba.

No. 294

Segunda vez cito, emplazo procesado, Raúl José Cruz Callejas, comparezca dentro de 15 días este Juzgado, defenderse proceso por delito Hurto, María Tereza Narvaez Mendieta, apercibimiento dictar sentencia, y surta los efectos como presente, recuerdo obligación autoridad de policía, su captura particulares denunciar.

L. Martin López G., Abogado Notario Juez Unico IV Región, Diriamba.

No. 295

Por primera vez cito y emplazo a Manuel Flores Calero, para que dentro del término de quince días comparezca al Local del Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye en su contra por el Delito de Asalto Frustrado, en perjuicio de Francisco Martínez Ortíz. Bajo apercibimiento de abrir la causa a pruebas, tengase por contestado los cargos negativamente de la denuncia declararlo Rebelde y nombrarsele defensor de oficio si no se hace presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes dicho procesado y a las particulares de denunciar en el lugar donde se oculta. — Notifíquese. — Juez, *Alberto Novoa Espinoza*. — *Sria., G. de Blanco*.

Dado en la ciudad de Masaya, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — **Alberto Novoa Espinoza**, Juez de Distrito del Crimen Masaya.

—
No. 296

Segunda vez cito emplazo procesados Oscar Hernández Romero y Renaldy Hernández Romero, comparezcan dentro de 15 días este Juzgado defenderse proceso por delito Abigeato Duilio Argüello y otros apercibimientos dictar sentencia y surta los efectos como presente, recuerdo obligación autoridad de policía su captura particulares denunciar.

L. Martín López G., Abogado Notario Juez Unico de Distrito IV Región, Diriamba.

—
No. 297

Por primera vez cito y emplazo a Alberto Dávila, para que dentro del término de quince días comparezca al Local del Juzgado a defenderse en la causa que se instruye en su contra, por el delito de Hurto, en perjuicio de Argentina García Sánchez, bajo apercibimiento de abrir la causa a pruebas, tengase por contestados los cargos negativamente de la denuncia declararlo rebelde y nombresele defensor de oficio si no se hace presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes dicho procesado y a los particulares de denunciarle en el lugar donde se oculta. — Notifíquese. — Juez **Alberto Novoa Espinoza**. — Sria., G. de Blanco.

Dado en la ciudad de Masaya, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — **Alberto Novoa Espinoza**, Juez de Distrito del Crimen Masaya.

—
No. 298

Por segunda vez cito y emplazo a Elvis José Quezada López, para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito del Crimen de Masaya a defenderse de la causa que se le instruye en su contra, por el delito de Hurto, en perjuicio de Joaquín Bolaños Pérez, se le hace del conocimiento del reo mencionado que la sentencia que sobre el recaiga surte los mismos efectos como si estuviera presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes dicho y a los particulares denunciarle el lugar donde se oculta, notifíquese a Novoa E., Juez; M. Mejía H., Sria.

Es conforme Masaya, ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — **Alberto**

Novoa Espinoza, Juez de Distrito del Crimen de Masaya.

—
No. 299

Por primera vez cito y emplazo a Lesther Manuel García Martínez, para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito del Crimen de Masaya, a defenderse de la causa que se instruye en su contra por el delito de Tráfico de Drogas en perjuicio de la Salud Pública bajo apercibimiento de abrir la causa a pruebas, tenerse por los cargos contestados negativamente, declararlo rebelde y nombresele abogado defensor de oficio, si no se hace presente se le hace del conocimiento al reo mencionado que la sentencia que sobre el recaiga, surte los mismos efectos como si estuviera presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. — Notifíquese a Novoa E. Juez., M. Mejía M., Sria.

Es conforme Masaya, nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — **Alberto Novoa Espinoza**, Juez de Distrito del Crimen de Masaya.

—
No. 300

Por segunda y última vez cítese y emplazase al procesado Marcos Sarria, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Estafa cometido en perjuicio de Pedro Pablo Flores Santeliz. Bajo apercibimiento de dictarsele sentencia que en derecho corresponda y que surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde oculta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de del Crimen de Chinandega a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Dr. **Mauro José Sevilla Morales**, Juez Primero de Distrito del Crimen Chinandega. — **Cándida G. de Pérez**, Sria.

—
No. 301

Por segunda y última vez cítese y emplazase al procesado Pablo Leonel Rufz Martínez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Gustavo Mondragón Hernández. Bajo apercibimiento de dictarse senten-

cia que en derecho corresponde y que surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Chinandega, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — **Dr. Mauro José Sevilla Morales**, Juez Primero de Distrito del Crimen Chinandega. — **Cándida G. de Pérez**, Secretaria.

No. 302

Por segunda y última vez cítese y emplazase al procesado Denis Iván Vidaurre López de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Robo con Fuerza en las Cosas cometido en perjuicio de Juan de Dios Rodríguez Zapata. Bajo apercibimiento de dictarse sentencia que en derecho corresponde y que surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Chinandega, a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — **Dr. Mauro José Sevilla Morales**, Juez Primero de Distrito del Crimen Chinandega. — **Cándida G. de Pérez**, Secretaria.

No. 303

Por primera vez cito y emplazo a la procesada: Sofia Esperanza Muñiz Franco, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este despacho a defenderse de la causa que se sigue por el delito de Parricidio, en perjuicio de: Cristhoper Sherlock García Muñiz, bajo apercibimiento de Declararle Rebelde, Elevar a Plenario la causa y nombrarle defensor de Oficio si no comparece.

Se les Recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de Capturar a la referida procesada y a los particulares de Denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. — **Dra. María Lourdes Aguirre Vargas**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

No. 304

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Natividad Adrian Cardenal Laguna, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio Doloso, en perjuicio de Armando José Larios Acevedo y por el Delito de: Lesiones Dolosas, en perjuicio de: Omar Ramón Dávila Machado, bajo apercibimiento de declararle Rebelde, Elevar a Plenario la causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de Capturar al referido procesado y a los particulares de Denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. — **Dra. María Lourdes Aguirre V.**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

No. 305

Por primera vez cito y emplazo al Procesado Norberto Rolando Pérez Caballero, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio; para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en perjuicio de: Aníbal Santiago Salinas bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — **Dra. María Lourdes Aguirre Vargas**, Juez Tercero de Distrito del Crimen.

No. 306

Por primera vez cito y emplazo a José Ramón López Vallejos, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Hurto con Abuso de Confianza en perjuicio de la Empresa ENABAS.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. — **Dra. Luz Adilia Cáceres V.**, Juez Unico de Distrito, Somoto. — **Verónica Medina Gómez**, Secretaria.